



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001333300620190015900
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>DLC SOLUCIONES SAS</b>
<b>Demandado</b>	Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE
<b>Juez</b>	<b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**CONSIDERACIONES**

La sociedad DLC Soluciones SAS, representada legalmente por Luis Carlos de la Cruz Torres, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, contra la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, pretendiendo la declaratoria de existencia del contrato de suministro de alimentos No. 0107 de 30 septiembre de 2016, suscrito entre las partes, así como el incumplimiento de la cláusula cuarta de dicho instrumento, la liquidación judicial del mismo, el reconocimiento y pago de facturas en virtud del mismo contrato, el reconocimiento y pago de intereses sobre las sumas adeudadas, y el reajuste del valor de dichas sumas.

Este Despacho estima reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se

**DISPONE:**

- 1.- ADMÍTASE** la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto admisorio a la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.- NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.- NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- PÓNGASE** a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

**6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

**7.-** En atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

**8.-** La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, **DEBERÁ** retirar, en la Secretaría de este Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias de envío correspondientes en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

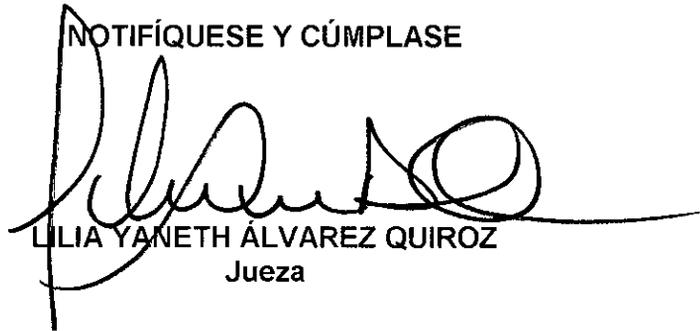
Lo anterior teniendo en cuenta que en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

**10.- REQUIÉRASE** a la parte demandada a efectos de que comine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

**11.- RECONÓZCASE** personería a la abogada Erika Patricia Gómez Martínez, para actuar como apoderada del demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 35 DE HOY 23) DE JULIO A LAS 08:00 A.M
 GERMÁN BUSTOS GONZALES SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

